Bogotá D.C.

Leónidas Narváez
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A
CR 9 No. 76 - 49 P 4
Tel. 5553333
Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al radicado SDA 2022ER109704, radicado METRO EXTS22-0002674 - Solicitud concepto de la necesidad o no de licenciamiento ambiental para la Extensión de la PLMB-Tramo 1 desde el final de la PLMB (calle 80) hasta el sector de la calle 108

Estimado Doctor Narváez, cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, en donde nos solicita *"el pronunciamiento de esta autoridad, en el sentido de confirmar que el proyecto de Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá, (en adelante EPLMB) requiere o no de licencia ambiental"*, muy atentamente nos permitimos informar lo siguiente:

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

En desarrollo de dicho precepto legal, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece sobre los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que:

> Artículo 2.2.2.3.2.1. *"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto*.
>
> *Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".*

El artículo 2.2.2.3.2.3 de dicho Decreto establece que *"las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:*

(…)

9. La construcción de vías férreas de carácter regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas."

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada por la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A, se tiene que:

> *"La alternativa final seleccionada cuenta con la ampliación de la primera red del sistema de transporte Metro tipo elevado sobre la Autopista Norte, desde la calle 80 hasta aproximadamente la calle 108 de la ciudad de Bogotá. Está extensión tendrá una longitud aproximada de 3.250 m y comprenderá de 3 estaciones: Zona Héroes (calle 82), Calle 92, Calle 100 y un espacio de maniobras de retorno entre la calle 100 y la Calle 108*
>
> *La extensión contará con las mismas especificaciones técnicas que fueron avaladas y con las que está en construcción la primera línea del Metro, por cuanto éste será elevado y se localiza sobre el área intervenida y densamente urbanizada de la ciudad en la Autopista Norte, desde la zona de la calle 80 hasta Calle 108 (localización de referencia)."*

Cómo se puede ver, de acuerdo con la información suministrada por la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A, la Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá se desarrollará únicamente dentro del perímetro de Bogotá D.C., específicamente en la Autopista Norte entre calles 80 y 108, razón por la cual se concluye que el proyecto objeto de consulta **no requiere licencia ambiental** debido a que no cumple los postulados establecidos en el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante lo anterior, es importante precisar, que, si bien el proyecto que nos ocupa no requiere de la obtención de Licencia Ambiental, esto no lo exime de tramitar y obtener los permisos que pueda llegar a requerir para el uso y aprovechamiento de recursos

naturales renovales en el ejercicio de las actividades productivas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto – ley 2811 de 1974 y propendiendo por la aplicación de los principios de adaptación y mitigación al cambio climático y sostenibilidad ambiental bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

Dada la envergadura de la extensión del proyecto, el manejo y control se realizará por esta Autoridad Ambiental, a través de los instrumentos administrativos de carácter ambiental, cómo se menciona a continuación:

Otros Instrumentos de Manejo y Control Ambiental aplicables.

Si bien, la solicitud de información presentada ante esta Secretaría no permite determinar los permisos, autorizaciones o concesiones de carácter ambiental, a continuación, se mencionarán, los más comunes dada la naturaleza del proyecto, siendo este listado enunciativo, pudiendo ser ampliado o complementado, una vez se conozcan en detalle las obras a desarrollar dentro del proyecto:

a. Uso aprovechamiento o afectación de aguas

Si las obras a ejecutar requieren el uso o aprovechamiento de aguas provenientes de una fuente natural, se deberá obtener de manera previa una concesión de aguas (superficiales o subterráneas) para lo cual deberá dar cumplimiento con los requisitos y condiciones establecidos en la Sección 7 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.3.2.7.1 y siguientes)

Si además genera vertimientos de aguas residuales no domésticas a cuerpos de agua superficiales o al suelo, deberá obtener de manera previa, un permiso de vertimientos de conformidad con el capítulo 3, “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos” del decreto antes mencionado (Artículo 2.2.3.3.1.1. y siguientes)

b. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición

Teniendo en cuenta que las obras a desarrollar generarán una cantidad significativa de escombros y residuos de construcción, se deberán atender los requisitos y condiciones

establecidos en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"* así como a las normas distritales sobre la materia, entre las cuales se encuentran:

- Decreto 586 de 2015, por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.
- Resolución 0932 de 2015, por la cual se modifica y adiciona la resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012.
- Resolución 00715 del 30 de mayo de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 y se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital.

c. Manejo de aceites usados

Si dentro de las actividades a desarrollar se pretende acopiar y/o almacenar temporalmente aceites usados, o se genere como residuo de su actividad aceites usados de origen mineral, debe estar inscrito ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Se recuerda que el tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de aceites de origen mineral usados deberá ser realizado por empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental.

Para el manejo y gestión por la generación aceite usado deberá atender las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución 1188 de 2003, por el cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en la ciudad de Bogotá, y la Cartilla de Gestión de Aceites Usados.

d. Manejo de residuos peligrosos.

Respecto del manejo y gestión por la generación de residuos, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el marco legal establecido por el artículo 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. Se recuerda que el tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá ser realizado por empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental.

e. Componente forestal

Frente al recurso forestal que pudiera resultar afectado con las obras del proyecto de Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá, se deberá solicitar y obtener de manera previa los permisos a que hubiere lugar, atendiendo a los señalado en la Parte 2, Reglamentaciones, Título 2, Biodiversidad, Capítulo 1 Flora silvestre, Sección 9, Del Aprovechamiento de Árboles Aislado, Artículos **2.2.1.1.9.4.** y siguientes del decreto compilatorio ya mencionado.

En igual sentido se deberán atender las obligaciones consagradas en el Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018.

f. Proveedores de materiales de construcción

Las empresas que suministren a cualquier título materiales de construcción o suministros para la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto en cita, deberán contar con todos los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales requeridas para el desarrollo de su actividad industrial o comercial. Los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento por la autoridad ambiental.

g. Ruido

Frente a la generación de ruido en la ejecución de las obras materia del presente escrito, se deberá cumplir en todo momento con los parámetros y restricciones contenidos en las siguientes normas:

-Resolución No. 627/06 MAVDT: se adopta la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental (parámetros permisibles, procedimientos técnicos y metodológicos para la medición de ruido, presentación de informes, y otras disposiciones).
-Resolución DAMA No. 832/00: establece la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR que permite valorar las industrias y establecimientos, respecto a su nivel de generación de ruido.

h. Manejo de obra y señalización

De manera general para el manejo de las obras relacionadas con el proyecto al que hemos venido haciendo referencia, se deberá dar aplicación a la Resolución Distrital 1138

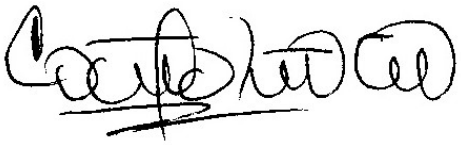
del 31 de julio de 2013, *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones".*

En el presente oficio se describen de manera general algunos de los permisos que se deben tramitar desde el punto de vista ambiental, sin perjuicio de la obtención de otro tipo de autorizaciones por parte de autoridades diferentes, para lo cual se deberá elevar la respectiva consulta.

Como se mencionó en la primera parte del presente escrito, los permisos ambientales acá descritos, son enunciativos y no taxativos, es decir que pueden variar teniendo en cuenta el desarrollo y ejecución del proyecto de EPLMB.

Por último, cabe advertir que esta Secretaría es la autoridad ambiental competente para el control y seguimiento a todas las fases de implementación del proyecto antes mencionado, para lo cual de manera independiente o dentro del trámite de evaluación de los permisos requeridos, podrá adelantar, sin previo aviso, visitas de seguimiento y solicitar la información complementaria que considere pertinente.

Atentamente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia: Juan Camilo Pantoja – Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
correspondencia@fdn.com.co

Proyectó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO
Revisó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR